

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10439

Ref. Expediente N° NC2016/0000502

Señor(a)
ADAMA MAKHTESHIM LTD.
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Pago Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones. Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, porque en las realizaciones preferidas, se refieren a mezclas las cuales comprenden un compuesto de fórmula (I): (5-fluoro-4-imino-3-metil-1-tosil-3,4-dihidropirimidin-2(1H)-ona), junto con un fungicida seleccionado de (Piraclostrobina, Fluoxastrobina, Azoxistrobina, Trifloxistrobina, Picoxistrobina, Cresoxim-metilo, Fluxapiroxad, Benzovindiflupir, Bixafen, Penflufeno, Fluopiram, Boscalid, Isopirazam, Pentiopirad, Protioconazol, Epoxiconazol, Ciproconazol, Metconazol, Miclobutanil, Propiconazol, Iuquinconazol, Difenoconazol, Flutriafol, Clorotalonil y Mancozeb); lo cual no evidencia todas las posibles mezclas, sino que se hace una generalización de

Oficio N° 10439

Ref. Expediente N° NC2016/0000502

manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable cantidad, de acuerdo con las mezclas fungicidas, que presentan actividad y están debidamente soportadas en la descripción.

La reivindicación 1 presenta lo siguiente:

- No es concisa, porque se utiliza la expresión “fungicida inhibidor de succinato deshidrogenasa”, se define el componente por su actividad o función y no por un componente como tal, lo cual hace que se obtenga un número indefinido de mezclas que no tienen soporte en la descripción.
- No es clara, cuando no se precisan las proporciones de los componentes y las reivindicaciones tipo mezcla, se definen por sus componentes y proporciones en que intervienen cada uno de ellos. Se requiere al solicitante, que defina las proporciones de cada uno de los componentes que intervienen en la mezcla
- No es concisa porque se menciona un fungicida adicional, por lo tanto, se debe especificar cuantos y cuales fungicidas adicionales intervienen en la mezcla.
- No es clara, cuando se emplean expresiones repetitivas como: “un fungicida adicional en donde al menos un fungicida adicional”. Se requiere hacer los cambios respectivos, que conduzcan a la claridad de las reivindicaciones.

La reivindicación 1 presenta como característica técnica esencial de la invención, una ventaja técnica y funcionalidad: "una cantidad eficaz", la cual no se acepta como característica técnica, ya que no define específicamente la invención. Se recuerda que las reivindicaciones, deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen; para el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de un producto o resultado.

Las reivindicaciones 1 a 8 no son concisas porque se utilizan los términos: "aproximadamente" y "al menos un", los cuales son imprecisos, por lo tanto no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se requiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 9 y 10, no son claras porque utilizan la expresión "la mezcla proporciona control de un patógeno fúngico", que corresponde a un resultado a alcanzar y no define a la composición, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 9 y 10, mencionan patógenos fúngicos, los cuales no hacen parte de las características esenciales de la mezcla, por tal motivo deben suprimirse estas reivindicaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 10439

Ref. Expediente N° NC2016/0000502

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 21 de septiembre de 2016

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCON CASTRO
Revisado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ